



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 001-2009-00699-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADOS: ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA
JESUS RODRIGUEZ NIÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4302

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de BANCOOMEVA, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular adelantado por el BANCOOMEVA, contra ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA y JESUS RODRIGUEZ NIÑO.

Segundo.- SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que se encuentra vigente la obligación por razón del CENTRAL DE INVERSIONES S.A

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 001-2013-00867

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO(S): A.S.A ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2238

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 001-2023-00223-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: JUSTINIANO MURILLO MONTANO

AUTO SUSTANCIACIÓN 2159

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor JUSTINIANO MURILLO MONTANO identificada con la CC. No. 16.649.651 quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa EMCALI, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$41.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 001-2023-00378-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE CORRALES CALLEJAS.

AUTO INTERLOCUTORIO 4250

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00738-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.
DEMANDADO: INDIRA YAJAIRA SAMBONY YONDA

AUTO SUSTANCIACION No.: 2221

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 002-2023-00282-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA- BANCIENT S.A.
DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA MENESES RUÍZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4288

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible a id 12LiquidacionCredito.

Tercero.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 003-2019-00587-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: INGRE YASMINE LEON RIVAS

AUTO SUSTANCIACION 2213

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439, con Tarjeta Profesional No.340.383 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 003-2022-00853-00
DEMANDANTE: VALDANA S.A.S.
DEMANDADOS: SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES
S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO 4290

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 004-2019-01070

DEMANDANTE: COOPASOCC

DEMANDADO(S): ORLANDO PAZ HERNANDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2263

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 005-2019-00763-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.
DEMANDADO: GABRIEL MENESES CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4057

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 45 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 45MemorialAvaluoFijarFecha, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo COMERCIAL del inmueble con M.I. No. 370-55928 en la suma de \$29.688.000 por el valor de la cuota de propiedad que le asiste al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE CTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00400-00.
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.
DEMANDADO: ANA SORANYI SALGAR GARCÍA

AUTO SUSTANCIACION No.: 2222

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2021-00354-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JULIÁN ANDRÉS RENTERIA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4291

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00253-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL
DE SERVICIOS COONALSE
DEMANDADO: LORENA OSORIO CASTAÑO
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4318

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – SE REQUIERE, al pagador del BANCO DE OCCIDENTE, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. 1607 del 22 de agosto de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo y secuestro del 20% de los dineros que recibe mensualmente la demandada señora LORENA OSORIO CATAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.552.392, por concepto de pensión y demás emolumentos por parte del BANCO DE OCCIDENTE.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00298-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ MAURICIO VALDERRAMA QUIÑONES

AUTO INTERLOCUTORIO 4293

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el id 011MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2023-00302-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: JHON FREDDY SOTO MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO 4294

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo id 015MemoriaLiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 OCTUBRE DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2023-00410-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ HUGO OSORIO ARENAS

AUTO INTERLOCUTORIO 4298

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 OCTUBRE DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2020-00266-00
DEMANDANTE: GLADYS TORO VALLEJO
DEMANDADOS: SANDRA LORENA ARAGÓN DE JESÚS.

AUTO SUSTANCIACION 2203

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de la parte interesada el acta de secuestro remitido por parte del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 524 ¹

En Santiago de Cali, siendo las once y treinta (11:30 am), del día de hoy viernes 13 de octubre de 2023, hora y fecha fijadas mediante auto para llevar a cabo la diligencia comisionada, por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **GLADIS TORO VALLEJO**, en contra de **SANDRA LORENA ARAGON**, causa que se identifica con la radicación No. **76001-4003-007-2020-00266-00**, el suscrito, **JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la comisión encargada, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad con el auto proferido y lo dispuesto por los artículos 03, 103, 106, 107

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2022-00811

DEMANDANTE: NEGOCIACIÓN DE TITULOS NET S.A.S

DEMANDADO(S): CAMBIUM G S.A.S.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2261

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

Segundo.- ESTESE la parte actora a lo resuelto en proveído No. 793 del 21 de marzo de 2023 emitido por el Juzgado de origen, a través del cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales.

Tercero.- REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar el Certificado de Matricula de Cámara de Comercio del Establecimiento de Comercio CAMBIUM G S.A.S. NIT. NIT. 901.128.305-0 identificado con la matricula mercantil No. 1000298, a fin de verificar si sobre el mismo recaen otras medidas de embargo. Lo anterior a fin de proceder a ordenar el Secuestro de dicho establecimiento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2022-00843-00
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA VI
ETAPA PH
DEMANDADOS: JOSÉ OMAR VELÁSQUEZ QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO 4299

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 OCTUBRE DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2022-00878-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.
DEMANDADO: VERNAZA FERNANDEZ ARIANA

AUTO SUSTANCIACION No.: 2223

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2023-00041-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE HORRO Y CREDITO
COOPSERVUNAL
DEMANDADO: NDRES FELIPE HERNANDEZ ERASO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2204

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el certificado de tradición del vehículo trabado dentro de la litis, el cual fuera allegado por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO DE FLORIDA VALLE.

El vehículo de placas HNC05F tiene las siguientes características:			
Placa:	HNC05F	Clase:	MOTOCICLETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	HONDA	Línea:	CB 110
Carrocería:	SIN CARROCERIA	Modelo:	2020
Cilindraje:	109	Vin:	9FMJC4726LF005970
Motor:	JC47E-D-0001491	Serie:	
Chasis:	9FMJC4726LF005970	Color:	ROJO SPORT
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	2
Capacidad Carga:		Puertas:	
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	
MEDIDAS CAUTELARES Y LIMITACIONES			
ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	EMBARGO Y SECUESTRO	INSCRITA	12/09/2023
PRENDA O PIGNORACIÓN			
PROPIETARIO(S) ACTUAL(ES)			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	
Cédula Ciudadanía 1144092943	ANDRES FELIPE HERNANDEZ ERASO	07/12/2019	
HISTORIAL DE PROPIETARIOS			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
OBSERVACIONES			
CERTIFICADO DE TRADICION			
HISTORIAL DE TRÁMITES			
FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD	
07/12/2019 09:43:10	Tramite matricula inicial,	SECRETARIA TTOyTTE FLORIDA	

Dado en FLORIDA, 11 de octubre de 2023 a las 09:42:14 AM

AJVH

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00495-00
DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S. cesionario SCOTIABANK
COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALDER ARANA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 2252

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SALUD TOTAL S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor ALDER ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.572. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SALUD TOTAL S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor ALDER ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.572.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: <orjelapinilla201@gmail.com>.

Segundo.- REQUERIR a los bancos BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO W y BANCO POOPULAR a fin de que se sirvan informar el tramite impreso sobre el oficio No. 2907 del 9 de diciembre de 2022, de igual forma sírvase informar las resultas respecto de la efectividad de la medida allí comunicada. Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00740
DEMANDANTE: JESUS MARIA URIBE PAZ
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4319

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que se encuentran constituidos títulos suficientes para cancelar la totalidad de la obligación más las costas procesales, el Juzgado procederá a decretar la terminación de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JESUS MARIA URIBE PAZ contra PEDRO ANTONIO LOPEZ pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR a entrega al Dr. JAIRO ALVEAR GUERRERO identificado con c.c. No. 16.475.279, apoderado judicial de la parte demandante, el siguiente depósito judicial por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS UN PESOS (\$2.196.301), previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002888708	9087917	JESUS MARIA URIBE PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	\$ 336.012,00
469030002901768	9087917	JESUS MARIA URIBE PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 349.804,00
469030002910458	9087917	JESUS MARIA URIBE PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 373.290,00
469030002920283	9087917	JESUS MARIA URIBE PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 362.036,00
469030002931036	9087917	JESUS MARIA URIBE PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 325.427,00
469030002946248	9087917	JESUS MARIA URIBE PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 257.051,00
469030002957336	9087917	JESUS MARIA URIBE PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 155.871,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$36.810 pesos y \$331.889 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002876462	9087917	JESUS MARIA URIBE PAEZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2023	01/03/2023	\$ 368.699,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$36.810 pesos, a favor del apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIRO ALVEAR GUERRERO identificado con c.c. No. 16.475.279.

Así mismo se ordena el pago de \$331.889 pesos a favor de la parte demandada PEDRO ANTONIO LOPEZ identificado con c.c. No. 2.340.381, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

Cuarto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- EI EMBARGO Y SECUESTRO del 20% del sueldo mensual y comisiones, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984) que devenga el demandado PEDRO ANTONIO LOPEZ, identificado con C.C. No. 2.340.381 en su calidad de empleado de la empresa MAMIPAN DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. No. 890.316.759-8, ubicada en la carrera 13 No. 15-37 del barrio sucre de Cali.

Quinto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00587-00
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO.
DEMANDADOS: ORFA LILIANA VALENCIA IZQUIERDO

AUTO SUSTANCIACIÓN 2251

Atendiendo lo allegado al expediente se observa que la medida cautelar solicitada ya fue decretada mediante providencia del 9 de octubre de 2023, por lo cual, se agregara sin consideración lo allegado, indicándosele al memorialista la providencia donde se tramitó lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. Estese a lo dispuesto mediante auto No. 2017 del 9 de octubre de 2023, a través del cual se decretó la medida de embargo de salarios devengados por la parte demandada dentro de la presente Litis.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00647-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: TECNOLOGIA Y SOLUCIONES DE CALIDAD
S.A.S

AUTO SUSTANCIACION 2205

Se recibe memorial allegado por la parte demandante, quienes solicitan se imprima el trámite de Ley sobre la liquidación del crédito allegada esto a forma de impulso procesal por parte del despacho, no obstante, la misma no reposa dentro del plenario, por lo cual se requerirá al interesado para que allegue copia de la misma, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se requiere a la parte interesada para que allegue la aludida liquidación del crédito, toda vez que de la revisión exhaustiva del plenario no se observe la existencia de la misma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2023-00007-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE
DEL CAUCA - COMFANDI
DEMANDADOS: YURANY CRUZ ZAMORA

AUTO INTERLOCUTORIO 4300

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2019-00389
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO (S): FRANCI HELLEN VELEZ VARELA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4283

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. 2005 del 14 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

La parte recurrente manifiesta su desacuerdo frente al auto No. 2005 del 14 de junio de 2023, en los siguientes términos:

“Mediante el Auto Interlocutorio No. 2005 del 14 de junio de 2023, el Despacho negó la nulidad solicitada desde el 8 de septiembre de 2022, indicando que la notificación del mandamiento de pago se realizó en debida forma ya que, en el plenario, a juicio del Despacho, se logra avizorar que fue efectivamente entregado a su destinatario fh.sta.c@gmail.com, el 11 de octubre de 2019 (11:44 GMT – 05:00), correo electrónico señalado en la demanda y el cual corresponde a la parte demandada”. Sin embargo, frente a esta afirmación se destacan los siguientes reparos:

Para iniciar, el Despacho señala que el correo electrónico “fh.sta.c@gmail.com” que fue indicando por la parte demandante en la demanda es el que corresponde a la señora Franci Hellen Vélez Varela, sin que la actora haya anexado la correspondiente evidencia de cómo obtuvo dicha dirección electrónica, es decir, el Despacho sin un debate probatorio otorga plena validez a la manifestación hecha por la parte demandante, a pesar que en el escrito de nulidad se manifestó que la demandada no tiene acceso al mencionado correo electrónico.

Asimismo, en virtud del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que hoy en día rigen el procedimiento para llevar a cabo la práctica de la notificación personal por mensaje de datos, establecen claramente que la carga de la prueba en cuanto a que la dirección de correo electrónico pertenece al demandado corresponde al interesado en realizar dicha notificación, en este caso, el demandante. Puntalmente, se indica:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Es decir, hoy en día es deber de la parte demandante probar la titularidad de dicho correo electrónico, lo cual no sucedió ni con la presentación de la demanda, ni en ninguna actuación posterior, a pesar de la entrada en vigencia de dichas normatividades.

De igual manera, el Despacho resta credibilidad a la manifestación que se hizo en el escrito de nulidad respecto a que la señora Franci Hellen Vélez Varela no tiene acceso a ese correo electrónico, indicando que no se “demostró o manifestó las razones por las cuales la citada demandada no tenía acceso al mismo, lo que impide al Juzgado determinar o concluir que la notificación no se llevó en debida forma”. No obstante, sí le dio plena credibilidad a la manifestación hecha por la parte demandante en el escrito de la demanda al tener como cierto que la dirección de correo electrónico ahí establecido supuestamente pertenecía a la demandada, situación que evidentemente genera una ruptura en el equilibrio procesal, afectando de esta manera el principio de igualdad de las partes establecido en el artículo 4° del Código General del Proceso y el derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991.

Por lo tanto, es esencial que si el Despacho decidió otorgar plena credibilidad y validez a la manifestación hecha por la demandante en cuanto a la dirección de notificaciones electrónicas, sin exigir prueba alguna de cómo se obtuvo (por ejemplo, que se halle plasmado en un contrato, o en el pagaré, o en una comunicación previa, o en un formato de actualización de datos personales, cualquiera de ellas suscritos por la demandada), también se le otorgue plena credibilidad y validez a la manifestación que el suscrito, en representación de la señora Franci Hellen Vélez Varela realizó al indicar que ella no tiene acceso a dicha dirección electrónica.

Además, no tiene en cuenta el Despacho que como se evidencia en el registro de trazabilidad de notificaciones electrónicas suministrado por la empresa de mensajería 4-72, del envío del aviso para notificación personal del mandamiento de pago, no existe acuse de recibo, ni ninguna otra evidencia que permita indicar que la señora Franci Hellen Vélez Varela abrió y leyó la notificación, tal como lo establece tanto el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, como la Corte Suprema de Justicia en diferentes oportunidades.

Se aprecia entonces, que la presunción de recepción de la comunicación electrónica procede en el evento en que se acuse el recibo de la misma, situación que no ocurrió.

Asimismo, la Sentencia de Tutela del 3 de junio de 2020 con radicación 11001-02-03-000-2020-01025-00 de la Corte Suprema de Justicia, que el Despacho cita como fundamento para negar la solicitud de nulidad, no tiene similares fundamentos fácticos, ya que en aquel, se trata de una notificación enviada por correo electrónico en la que la accionante consideraba que la notificación se hacía efectiva cuando acusaba de recibo, es decir, en el caso analizado por el Corte, la parte tenía acceso al correo electrónico al cual se envió la comunicación, contrario a lo sucedido en el asunto que nos ocupa.

De igual manera, en dicha Sentencia, la Corte indica que el acuse de recibo no es la única forma de probar que la parte haya recibido la comunicación o la notificación por medio de

un correo electrónico, y, por lo tanto, la parte interesada dispone de libertad probatoria para demostrar que se efectuó dicha notificación.

Si bien en el registro de trazabilidad aportado por la demandante se evidencia que dicha comunicación sí fue enviada, se reitera que en ningún momento se probó ni demostró que la dirección de correo electrónico a la cual se envió dicha notificación perteneciera a la señora Franci Hellen Vélez Varela.

Por lo tanto, así como el demandante debe demostrar el envío de la comunicación electrónica para efectos de notificación personal, es necesario que aquel demuestre que la dirección electrónica aportada pertenezca al demandado, ya que, de no hacer tal exigencia, la notificación personal quedaría al arbitrio del demandante al realizarla a una dirección de correo electrónico de la cual la parte demanda no tiene acceso.”

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente a los argumentos expuestos por la parte recurrente, debe indicarse que este Juzgado se mantiene en la decisión adoptada en el proveído No. 2005 del 14 de junio de 2023, teniendo en cuenta para ello que, si bien se insiste en mencionar que la notificación del mandamiento de pago no se realizó en debida forma, toda vez que la demandada no tenía acceso al correo electrónico aportado por la parte demandante, no se especifica o argumenta con claridad las razones por las cuales no tuvo acceso al correo electrónico fh.sta.c@gmail.com. Aunado a lo anterior, y si bien es cierto no se evidencia la declaración de la parte actora tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado, no se logra evidenciar de las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la demandada, que se indicara con precisión que el dominio del referido correo no le perteneciera a esta.

De otra parte frente a la manifestación referente a que no se evidencia en el registro de trazabilidad de notificaciones electrónicas suministrado por la empresa de mensajería 4-72, correspondiente al envío del aviso para notificación personal del mandamiento de pago, el acuse de recibo, ni ninguna otra evidencia que permita indicar que la señora Franci Hellen Vélez Varela abrió y leyó la notificación, es de indicarle al recurrente, que de la revisión de la constancia de envío emitida por la empresa de mensajería 472, se logra determinar que el correo fue enviado el 11 de octubre de 2019 (11:44 GMT – 05:00) y efectivamente entregado a su destinatario fh.sta.c@gmail.com, el 11 de octubre de 2019 (11:44 GMT – 05:00), de ahí que tal situación se ajusta a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia dentro de la Radicación No. 11001-02-03-000-2020-01025-00 del 3 de junio de 2020, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO en donde señaló que: *“Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, (...).”*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Judicatura no encuentra mérito para reponer el auto atacado.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- NO REPONER el proveído No. 2005 del 14 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2020-00006

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO(S): PAOLA ANDREA ORDOÑEZ MILLÁN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2262

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00427

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO(S): CLARA INES MOLINA ZAMORA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2260

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes, aunado a que el proceso se encuentra activo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2008-00221

DEMANDANTE: NANCY ESTELLA MARTINEZ ESCOBAR

DEMANDADO (S): LUZ FANNY MUÑOZ NAVIA

EDMON DANTES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2225

Se allega oficio No. 98750 del 10 de octubre de los cursantes a través del cual el Centro de servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali informaron lo siguiente:

Consultado el Módulo Justicia "Siglo XXI" que sirve de herramienta para establecer las investigaciones y ubicación de los procesos a los que se les aplican los ritos procesales determinados en la Ley 906 de 2004 y el expediente, se informa que dentro del radicado No SPOA 7600160001992010-02213, en la fecha 16 de octubre de 2013 se ordenó por el Juzgado 08 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, la SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO de la matricula inmobiliaria No 370-232342, lo anterior previa solicitud de la Fiscalía 82 Seccional- Dra. LILIANA URREA BONILLA.

Este Centro de Servicios en cumplimiento de la orden anterior, mediante oficio No 171536 se solicitó ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS la SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO de la matricula inmobiliaria No 370-232342, con la siguiente Nota: *NO SE INDICA QUIEN ES EL PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, TODA VEZ QUE EL MISMO PRESUNTAMENTE HA SIDO ENAJENADO DE FORMA FRAUDULENTO, POR ENDE DICHA MEDIDA DEBE RECAER SOBRE EL INMUEBLE PARA EVITAR FUTURAS ENAJENACIONES Y PERJUICIOS A TERCEROS.*

Cabe advertir que revisado el Módulo Justicia "Siglo XXI" que sirve de herramienta para establecer las investigaciones y ubicación de los procesos a los que se les aplican los ritos procesales determinados en la Ley 906 de 2004, se evidencia que no se registran actuaciones adicionales, ni solicitudes de levantamiento de medida por parte de la Fiscalía.

Se sugiere elevar la solicitud ante la entidad de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 98750 del 10 de octubre emitido por el Centro de servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali.

Segundo.- OFICIESE a la Fiscalía 82 Seccional de Cali, dentro del radicado No. 76001160001992011002213 para que se sirvan indicar el estado del proceso en virtud del cual se decretó el embargo respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-232342 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, (Anotación 31), así mismo informar si dicha medida se encuentra vigente. Lo anterior en razón a la solicitud de fijación de fecha de remate deprecada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 012-2008-00221-00. Envíese copia del certificado de libertad y tradición obrante en los folios 9 a 12 del cuaderno No. 4, así como de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2021-00492-00
DEMANDANTE: JAMES PEÑA DIAZ
DEMANDADO: NELIDA IRIS COLMENARES y CARMEN DEL PILAR
PRECIADO NARVAEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4314

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – SE REQUIERE, al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación a los oficios No. 01484 del 18 de agosto de 2021 y 1276 del 18 de mayo de 2022, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo y secuestro de la quinta parte de los dineros asignados por concepto salario que devenga la demandada Carmen del Pilar Preciado Narváez con C.C.: 66.829.327, como empleado del Municipio de Santiago de Cal, y el cambio de cuenta, donde debe dejar dichos depósitos por concepto de retención de salarios ordenada.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2022-00139-00
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADOS: BEATRIS FLOREZ MESA.

AUTO SUSTANCIACION 2206

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado JORGE SAMIR AMARILES RONDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.530.195, con Tarjeta Profesional No.168.989 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDADA según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2017-00811-00
DEMANDANTE: A INVERSIONES EES S.A.S.
DEMANDADOS: ESPERANZA TORRES NIEBLES

AUTO SUSTANCIACION 2243

Atendiendo lo allegado al plenario, se observa escrito remitido por parte del parqueadero INVERSIONES BODEGAS LA 21 S.A.S., quienes aducen dificultades para ejercer la tenencia y custodia de los vehículos que son allí depositados por las diversas entidades designadas con ocasión de la práctica de medidas cautelares. Se procede entonces, a anexarse parte de lo indicado.

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **OGP60C**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 2/12/2019 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Transito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.

2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matriculas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que se formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación

760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional por parte de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S** en contra de la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**.

3. Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
4. Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918. 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenia programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instauró una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

Para efectos de notificación, se debe informar al despacho que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, las tendrá en el correo electrónico inv.bodegala21@hotmail.com y a la dirección Av 5ª norte # 45n-23

Por otra parte, es menester del despacho proceder a garantizar la tutela, protección y custodia de los bienes que han sido sujetos a cautelas, motivo por el cual, ante la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia del secuestro designado, se procederá a su relevo, no sin antes requerírsele para que haga entrega material del mismo, con las respectivas cuentas comprobadas por su labor prestada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.

Segundo. - RELEVAR a la auxiliar de la justicia AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN del cargo de secuestre, ello de conformidad a lo establecido en el art. 49 y 50 del C.G. del P, esto por su exclusión del listado de auxiliares de la justicia.

Tercero. - OFICIESE POR SECRETARIA al Secuestre AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN para que dentro del término de CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración y haga entrega real y material del vehículo de placas OGP-60C el cual fue dejado a su cargo mediante diligencia de secuestro realizada el 20 de diciembre de 2019

Cuarto. - DESIGNAR a la empresa RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA Nit: 900694458-1 para que funja como secuestre en este asunto respecto al vehículo de placas OGP-60C ubicado en el Parqueadero BODEGAS LA 21 ubicado en la AV 5A NORTE # 45N-23 Teléfonos: 301 641 6684, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

NOMBRE DE LA EMPRESA:

-RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA

-Nit: 900694458-1

-Direccion: Cra. 4 No. 11-45 Of.616 Cra. 4 No. 11-45 Of.616 de Santiago de Cali

-Telefono: 6028821763-3137935354

-Correo Electrónico: resintempresarialsas@gmail.com

Quinto.- OFICIAR a la Sociedad de Activos Especiales SAE, a fin de ponerle en conocimiento lo manifestado por parte del parqueadero Bodegas Inversiones la 21, esto a fin de que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2019-00101

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES COOFAMILIAR

DEMANDADO: MARÍA FERNANDA OLMOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2235

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-00601-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: DIEGO LLANOS MAZUERA Y EUNICE CULMA CASTRO.

AUTO SUSTANCIACION 2212

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439, con Tarjeta Profesional No.340.383 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 015-2022-00293-00
DEMANDANTE: UNISA UNION INMOBILIARIA.
DEMANDADOS: JUAN FELIPE CARMONA SALDARRIAGA Y CAMILA
CARMONA SALDARRIAGA

AUTO INTERLOCUTORIO 4251

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 030LiquidacionCredito14-04-23.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2013-00320

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADOS: EXPORTEK SOLOTIONS S.A.S

PAULA ANDREA ARENAS HERNANDEZ

ANDRES MAURICIO BUENO CARDENAS

STELL HERNANDEZ MALDONADO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2239

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2021-00696-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO BURITICA DUQUE
DEMANDADO: ALEXANDER MACIAS ESCARPETA

AUTO SUSTANCIACION 2207

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – ACLARAR el auto interlocutorio No.2033 del 9 de octubre de 2023 en su numeral Único. - en el sentido de indicar correctamente el nombre del demandado, por lo cual la citada providencia quedará así:

“Único. - REQUERIR al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el estado actual de los embargos que recaen sobre el salario devengado por el demandado señor ALEXANDER MACIAS SCARPETA identificado con C.C. 16.763.771 y la prelación de los mismos, toda vez que este expediente se encuentra al pendiente de las resultas de la medida comunicada a ustedes a través del oficio No. CYN/009/01468/2022 del 7 de abril de 2022.

Por secretaría ofíciase.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.”

Por secretaría expídase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2021-00798-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COPROCENVA
DEMANDADO: EDWIN ARENAS RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4260

Se recibe solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual pide que se requiera información con destino de la Eps suramericana, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - Por secretaria librese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el motivo o causal del por qué se encuentra desafiliado el contribuyente señor EDWIN ARENAS RAMÍREZ quien se identifica con cédula No. 98.651.621

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a:
<margiefernandezrobles@gmail.com>

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 017-2015-00366

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
cesionario MIRIAN DELGADO

DEMANDADOS: MARLENY GUTIERREZ DE OCAMPO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:4322

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE para el día 28 de noviembre de 2023 a la 8:00 AM, la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble de propiedad de la señora MARLENY GUTIERREZ DE OCAMPO, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-422823.

Dirección: Cra 26 D1 No. 94-04 Barrio Puertas del Sol de la ciudad de Cali

Avalúo, en la suma de \$123.778.100 mc/te.

Secuestre: MARICELA CARABALI, quien fijo su dirección en la Cra. 26N No. D28B-39 de la ciudad de Cali, celular No. 3206699129

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto.- OFICIESE a la Oficina de Valorización Municipal del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se sirvan remitir dentro de los 5 días siguientes al recibimiento del oficio correspondiente, el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-422823 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en el evento de que estuviere vigente, y así mismo la liquidación de crédito respectiva, ello de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 017-2021-00659-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JAMES PENAGOS MARTINEZ

AUTO SUSTANCIACION 2208

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único.- Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

Teniendo en cuenta, la solicitud de embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, el Juzgado se,

DISPONE:

TENGASE en cuenta la anterior comunicación oficio No. CYN/009/1594/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, librada dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JAMES PENAGOS MARTINEZ, RADICACION 760014003017 2021 00659 00, por ser la **PRIMERA** que se recibe en tal sentido.

(...)

Líbrese el oficio de rigor. NOTIFIQUESE. - El Juez (Fdo) MAURICIO GARCES VASQUEZ ". -

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 018-2018-01144-00
DEMANDANTE: RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.
DEMANDADOS: YAIR GREGORIO SEREVICHE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2232

En virtud al correo electrónico proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, a través del cual informan que consultada la página web del Banco Agrario no se encontraron procesos a cargo del proceso radicado 76001400301820180114400, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste correo electrónico proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00769-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADO: JUANA TORRES HURTADO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 4276

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral PRIMERO del auto No. 1838 del 25 de septiembre de 2023 mediante el cual se ordenó oficiar al Juzgado 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 018-2022-00769 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI contra JUANA TORRES HURTADO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo. - REQUERIR al PAGADOR de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que se sirva continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos de la demandada, en la cuenta judicial No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia correspondiente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordenado mediante oficio No. 876 del 26 de septiembre de 2022, el cual fue remitido a ustedes por correo electrónico notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co el día 26 de septiembre del 2022 año. Por secretaria, anéxese al oficio ordenado el archivo denominado 029OficioPagador del expediente virtual, y remítase al pagador y la parte interesada linagonza24@gmail.com

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00814

DEMANDANTE: JADHER TRUJILLO

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4317

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.151.648, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.576.264), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002918077	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 313.800,00
469030002918080	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00
469030002918081	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00
469030002918083	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00
469030002918085	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00
469030002941901	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00
469030002959696	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00
469030002966298	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00
469030002978848	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00009-00
DEMANDANTE: BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.IC.E.
DEMANDADOS: ÁLVARO ENRIQUE GUZMÁN ALVARADO Y NINI
JOHANNA BETANCOURT CARDONA

AUTO INTERLOCUTORIO 4252

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 032MemorialLiquidacionCredito20230913.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00600-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: HEIDY JOHANA RESTREPO ÁLVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4253

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2013-00468
DEMANDANTE: ELIZABETH CADAVID MEJIA
DEMANDADO (S): HENRY HERNAN ESTRADA ORTIZ
JUAN CARLOS RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4296

En virtud a que existen títulos constituidos con ocasión al presente asunto los cuales no han sido ordenados pagar a la parte demandada en virtud a la terminación por desistimiento tácito decretada, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada HENRY HERNAN ESTRADA ORTIZ identificado con c.c. No. 16.919.055 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670219	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 87.916,00
469030002670220	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 109.427,00
469030002670221	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 105.246,00
469030002670222	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 117.381,00
469030002670223	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 108.969,00
469030002670224	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 26.431,00
469030002670225	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 14.949,00
469030002670245	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 92.236,00
469030002670246	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 46.879,00
469030002670247	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 67.021,00
469030002670248	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 60.249,00
469030002670249	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 66.703,00
469030002670250	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 64.137,00

469030002670251	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 32.522,00
469030002670252	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 102.816,00
469030002670253	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 98.427,00
469030002670254	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 101.473,00
469030002670266	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 25.672,00
469030002670267	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 69.580,00
469030002670268	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 60.923,00
469030002670269	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 64.174,00
469030002670270	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 61.771,00
469030002670271	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 115.098,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2017-00118
DEMANDANTE: TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ
DEMANDADO(S): LLUBIZA OSORIO ARROYAVE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2237

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2019-00941

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO(S): MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2236

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 019-2019-00941 instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL y otros a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2020-00387

DEMANDANTE: TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ

DEMANDADO: RAUL MAFLA RODRIGUEZ Y HERWIN ALEXANDER FRANCO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2253

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 026-2022-00341 instaurado por TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra RAUL MAFLA RODRIGUEZ Y HERWIN ALEXANDER FRANCO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00352-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS – COOPASOFIN.
DEMANDADOS: GLORIA STELLA MALDONADO
AUTO INTERLOCUTORIO 4254

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 23LiquidaciónCrédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2023-00178-00
DEMANDANTE: ERMINSON FRANCO JARAMILLO
DEMANDADOS: RODOLFO PARRA RIOS.

AUTO INTERLOCUTORIO 4256

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2023-00510-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS: VIVA DISTRIBUCIONES VV S.A.S. YORLENY
RICAURTE ARAGON.

AUTO INTERLOCUTORIO 4257

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2009-01058

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE CESIONARIO

DEMANDADOS: MARIA CLEMENCIA FLOREZ DUQUE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4304

En virtud a la conversión realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD identificada con c.c. No. 31.279.122, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.168.323,66) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002906550	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 161.240,00
469030002915838	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 161.240,00
469030002929057	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	\$ 161.240,00
469030002943712	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 161.240,00
469030002951048	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 161.240,00
469030002966820	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 163.251,00
469030002978480	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 92.679,30

469030002978481	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 92.679,30
469030002978482	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 92.679,30
469030002978483	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 92.679,30
469030002978484	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 108.731,79
469030002978485	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 105.301,67
469030002978486	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 152.882,13
469030002978487	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 105.301,67
469030002978488	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 105.301,67
469030002978489	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 105.301,67
469030002978490	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 106.484,33
469030002978491	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 79.590,97
469030002978492	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 101.484,33
469030002978493	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 101.484,33
469030002978494	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 107.667,03
469030002978495	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 107.667,03
469030002978496	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 172.306,23
469030002978497	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 107.667,03
469030002978498	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 93.376,36
469030002978499	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 108.959,82
469030002978500	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 108.959,82
469030002978501	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 108.959,82
469030002978502	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 103.689,82
469030002978503	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 103.689,82
469030002978504	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 103.689,82
469030002978505	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 103.689,82
469030002978506	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 59.774,63
469030002978507	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 103.584,22
469030002978508	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 113.837,62
469030002978509	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 181.489,02
469030002978510	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 97.708,56
469030002978511	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 115.190,65
469030002978512	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 115.190,65
469030002978513	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 115.190,65
469030002978514	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 115.190,65
469030002978515	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 111.115,67



469030002978516	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 30.534,00
469030002978517	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 88.550,00
469030002978518	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 88.550,00
469030002978519	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 101.612,00
469030002978520	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 101.612,00
469030002978521	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 101.612,00
469030002978522	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 111.333,00
469030002978523	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 103.070,00
469030002978524	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 103.070,16
469030002978525	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 96.242,00
469030002978526	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 96.242,00
469030002978527	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 96.242,00
469030002979299	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 179.027,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2018-00926-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: YESID ALEXANDER PANTOJA PORTILLA
AUTO SUSTANCIACION 2211

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- ACLARAR el auto interlocutorio No. 4010 del 11 de octubre de 2023 en su numeral Segundo. - en el sentido de indicar correctamente el nombre del nuevo demandante, por lo cual la citada providencia quedará así:

“SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la empresa FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2019-00718

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO(S): MARIA ONIS MOSQUERA MOSQUERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2265

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 020-2019-00718 instaurado por COOPASOFIN contra MARIA ONIS MOSQUERA MOSQUERA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2023-00129-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: LED COMUNICACIONES SAS y CARLOS JULIO PERDOMO YATE.

AUTO INTERLOCUTORIO 4258

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 021-2010-01014-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA cesionario de FONDO CAPITAL PRIVADO ALIANZA
CONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS

DEMANDADOS: OSCAR HERNANDO PASQUE VALVERDE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2231

En virtud al oficio No. 1701 del 10 de agosto de 2023 proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1701 del 10 de agosto de 2023 emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 021-2023-00152-00
DEMANDANTE: RAMITO ÁLVAREZ BENAVIDES
DEMANDADOS: ALBA MERCEDES RENTERIA

AUTO SUSTANCIACION 2249

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado JOSÉ ALBERTO RIVERA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.642.609, con Tarjeta Profesional No.65.259 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 021-2023-00278-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LIMONARES EL
CAPITOLIO -P. H.
DEMANDADOS: SARA NAHOMI BRAND RODRIGUEZ.
AUTO INTERLOCUTORIO 4259

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2022-00377

DEMANDANTE: COOPASOCC

DEMANDADO(S): YOLIMA PAYAN PERLAZA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2263

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2023-00060-00
DEMANDANTE: BANKAMODA S.A.S.
DEMANDADOS: PAULA ANDREA MUÑOZ BERMUDEZ y VICTORIA
MONTENEGRO OROZCO

AUTO INTERLOCUTORIO 4261

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 47MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2023-00408-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA.
DEMANDADOS: EDGAR EDUARDO HENAO GARZON

AUTO INTERLOCUTORIO 4262

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 27AportalLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR HONORARIOS
RADICACIÓN: 023-2019-00816-00
DEMANDANTE: HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERAS DEL RIO - PH

AUTO SUSTANCIACION 2246

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – ACLARAR el auto interlocutorio No. 3642 del 25 de septiembre de 2023 en su párrafo final de la parte resolutive el cual quedará así:

“NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERAS DEL RIO - PH, mediante la inclusión en ESTADOS, conforme lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) para proponer excepciones.”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 023-2022-00575-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S CESIONARIO DE
BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ROSEMBERG BERMUDEZ CAMPIÑO
AUTO INTERLOCUTORIO 4263

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 25AportanLiquidacion.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 024-2015-01202-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BLANCA LILIANA MUÑOZ BRITO

AUTO SUSTANCIACION 2214

Revisada la solicitud de reconocimiento de personería allegada por el abogado JULIO CÉSAR MIÑOZ VEIRA, que una vez revisado el plenario se observa que el poderdante no forma parte dentro del proceso como sujeto procesal, motivo por el cual será despachada desfavorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR sin consideración el escrito allegado por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 024-2018-00174

DEMANDANTE: MARYURI BEDOYA CASTRO

DEMANDADOS: RAFAEL IVAN VAREGAR RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4301

En virtud a la conversión realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de MARYURI BEDOYA CASTRO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.033, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$340.307,21) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002937636	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 340.307,21

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 024-2018-00208-00
DEMANDANTE: PRODUCTOS ROCHE S.A.
DEMANDADO: MILTON MOSQUERA DIAZ, SALUD ACTUAL IPS
LTDA ONCHOMEHIV S.A., GRUPO UNIMIX S.A.S Y
UNIÓN TEMPORAL VALLE PHARMA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2210

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, lo manifestado por la pagaduría del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, documento a través del cual se allega información al plenario respecto de la prelación de embargos de los créditos que tienen los demandados con dicha entidad entre otra información respecto de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 024-2021-00755

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: SILVIA CAICEDO ANGULO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2257

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 024-2021-00755 instaurado por BANCO DE BOGOTA contra SILVIA CAICEDO ANGULO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00019

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADOS: JOSÉ FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2258

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2022-00784

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE

OCCIDENTE DEMANDADOS: LUZ MARINA MOSQUERA Y DOMITILO HURTADO SAA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2259

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2023-00219-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.
DEMANDADO: LOZANO PEREZ JAN CARLOS

AUTO SUSTANCIACION No.: 2224

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2023-00232-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA MILENA OTERO MUÑOZ

AUTO SUSTANCIACIÓN 2248

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora CLAUDIA MILENA OTERO MUÑOZ identificada con la CC. No. 66.986.215 quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la empresa UNIVERSIDAD LIBRE, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$75.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 026-2016-00805-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LIBELULA COMUNICACIONES SAS y CARLOS MAURICIO PADILLA FERNANDEZ

AUTO SUSTANCIACION 2212

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado GUTIERREZ MARÍN LUZBIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773, con Tarjeta Profesional No. 31793 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES CISA, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00341

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLÓGICOS "COOPTECPOL"

DEMANDADO: RODRIGO YÉPEZ MEJÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4312

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS "COOPTECPOL" con Nit. No. 900245111-6, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.784.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002964415	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002965101	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002965102	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002976076	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002987562	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00559-00
DEMANDANTE: EDGAR DE JESUS CASTAÑO SALAZAR
DEMANDADOS: ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO 4264

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00636-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO PINEDA

AUTO INTERLOCUTORIO 4266

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 27LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00707-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: RODRIGO ANDRES SARASTI ROLDAN

AUTO INTERLOCUTORIO 4267

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 010LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 027-2021-00536-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: GLADYS FAISURY RAMIREZ VEGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2229

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la Eps SURAMERICANA. Se adjunta pantallazo de lo dicho:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 15/09/2023 y recibido en nuestras oficinas el 24/10/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 31875975	GLADYS FAISURY RAMIREZ VEGA	AV 7 NORTE # 56 N 173 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
5585549	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3217601610	FAISURYONDINAS@HOTMAIL.COM	faisuryondinas@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA	2170100	
31875975	GLADYS FAISURY RAMIREZ VEGA	AV 7 NORTE # 56 N 173		

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 027-2022-00612-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE
INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE GARCIA CORREA.
AUTO INTERLOCUTORIO 4268

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 027-2022-00914-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: ANA MARÍA CLAVIJO SUAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4269

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 028-2019-00727-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: NILTON FABIAN TRUJILLO ANDRADE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4127

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegasen a tener la parte demandada NILTON FABIAN TRUJILLO ANDRADE identificado con C.C. No. 94.539.041 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-BANCO DE BOGOTA - BANCOLOMBIA - BANCO POPULAR S.A - FINANCIERA JURISCOOP C.F - BANCO DE OCCIDENTE S.A. - DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO PICHINCHA S.A. - SCOTIABANK COLPATRIA - BANAGRARIO - BANCOOMEVA - ITAU - BANCO FINANDINA S.A. - BANCO FALABELLA S.A. - BBVA COLOMBIA - BILLETERA VIRTUAL NEQUI. - BILLETERA VIRTUAL DAVIPLATA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 y código de despacho No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$147.550.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 028-2021-00808-00
DEMANDANTE: MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADOS: WILMER ALEJANDRO MUÑOZ, DAVID HERNANDO
ROBLES BOLAÑOS, CARMEN ELENA ROBLES
BOLAÑOS

AUTO INTERLOCUTORIO 4270

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 028-2022-00726-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFIANCIERA S.A.
DEMANDADOS: ANLLY MAGALY SOSA LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4271

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2010-00119-00
DEMANDANTE: ASESORES INMOPACIFICO S.A.
DEMANDADOS: FUNDACIÓN NACIONAL DE ESPECIALISTAS
EN RESCATE Y URGENCIAS ERUM

AUTO SUSTANCIACION 2242

Atendiendo lo allegado al plenario, se observa escrito remitido por parte del parqueadero INVERSIONES BODEGAS LA 21 S.A.S., quienes aducen dificultades para ejercer la tenencia y custodia de los vehículos que son allí depositados por las diversas entidades designadas con ocasión de la practica de medidas cautelares. Se procede entonces, a anexarse parte de lo indicado.

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **OAK113**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 12/28/2010 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Transito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.

2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matriculas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que se formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación

760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional por parte de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S** en contra de la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**.

3. Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
4. Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918. 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenia programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instauró una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

Para efectos de notificación, se debe informar al despacho que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, las tendrá en el correo electrónico inv.bodegala21@hotmail.com y a la dirección Av 5ª norte # 45n-23

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**

Segundo. – OFICIAR al Secuestre Dr. Rodrigo Velasco Escobar a fin de ponerle en conocimiento lo manifestado por parte del parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., esto a fin de que se pronuncien al respecto, de igual forma para que haga uso de las funciones discrecionales del cargo que se le asignara como secuestre y garantice la conservación del bien encomendado.

Tercero. - OFICIAR a la Sociedad de Activos Especiales SAE, a fin de ponerle en conocimiento lo manifestado por parte del parqueadero Bodegas Inversiones la 21, esto a fin de que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2014-00760-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARPAS EL TIGRE LTDA y HAROLD CAICEDO HIDALGO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 2216

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SALUD TOTAL S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor HAROLD CAICEDO HIDALGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.685.583. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SALUD TOTAL S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor HAROLD CAICEDO HIDALGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.685.583.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: abogadostyb@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00595-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CRISTIAN ELIECER LOPEZ MORALES

AUTO INTERLOCUTORIO 4286

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: _Liquidacin de crdito_2023102321411.pdf

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

ADICACIÓN: 030-2016-00105-00
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO VISIÓN FUTURO
DEMANDADO: JAIME GARZÓN BOLAÑOS

AUTO SUSTANCIACION 2218

Revisada la solicitud de requerimiento a los pagadores de la SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI – CASUR, no obstante dicha actuación ya fue ordenada por el despacho en providencia del 2 de agosto del 2023 sin que a la fecha se hayan elaborado los oficios y se hayan remitido los mismos, motivo por el cual, se ordenará a la secretaría común de los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias para que sean remitidos de inmediato. De igual forma, se observa solicitud de entrega de títulos, sin embargo revisado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, no reposa la existencia de títulos judiciales pendientes de pago y/o conversión. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – POR SECRETARÍA expídanse y remítase los oficios ordenados mediante auto de sustanciación no. 1454 del 2 de agosto de 2023. Remítase copia de los oficios al correo: <algranados21@hotmail.com>

Segundo. - Se pone en conocimiento de la parte interesada, que NO hay títulos judiciales pendientes de pago dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2017-00860-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: ESTHER MUÑOZ ALVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4280

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la FIDUCIARIA COOMEVA Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA S.A.

TERCERO. - RATIFIQUESE el poder presentado por la abogada Marisol Enríquez Castillo identificado(a) con cédula de ciudadanía número 31.585.833 y portadora de la T.P. nro. 286.143 del C.S.J. quien funge como apoderada judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00187-00
DEMANDANTE: AGROCEREALES DEL VALLE S.A.
DEMANDADO: YORLEY PAZ MINA

AUTO SUSTANCIACION 2250

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – ACLARAR el auto interlocutorio No.4114 del 18 de octubre de 2023 en su numeral Primero. - en el sentido de indicar que por error de tipo aritmético se aprobó liquidación del crédito por valor de \$76.142.412, siendo lo correcto \$49.757.069.08, por lo cual la citada providencia quedará así:

“Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$49.757.069.08, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 031-2017-00220
DEMANDANTE: EDIFICIO JOSENAO PH
DEMANDADO(S): DIEGO LEON QUIJANO GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4306

En virtud a la conversión realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada DIEGO LEON QUIJANO GONZALEZ identificado con c.c. No. 14.989.754 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, el cual se hará con abono a la cuenta de ahorros No. 300-515233-23 de Bancolombia cuyo titular es el demandado, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002942125	8903259009	EDIFICIO JOSENAO PROPIEDAD H	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 24.000.000,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 031-2021-00825-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A
DEMANDADO: GUSTAVO HERNAN PINTO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2230

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la Eps SURA. Se adjunta pantallazo de lo dicho:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 15/09/2023 y recibido en nuestras oficinas el 24/10/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO NO EXISTE

Identificación	Nombres	Observación
CC 80366940	GUSTAVO HERNAN PINTO	Afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA

AJVH

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 031-2022-00727-00
DEMANDANTE: UNIDAD 5 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE
DE LA FERREIRA – P.H.
DEMANDADOS: JHON WALTER BOLAÑOS MEJÍA
AUTO INTERLOCUTORIO 4272

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 032-2013-0932

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A. cesionario de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: CLAUDIA IRINA GONZÁLEZ OSPINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2232

En virtud al correo electrónico proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, a través del cual informan que efectuaron la conversión de un título por valor de \$200.000 pesos, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste y poner en conocimiento de las partes lo comunicado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 032-2016-00207-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA SEGURA ORTÍZ.
DEMANDADOS: YOLANDA ARDILA CERÓN

AUTO SUSTANCIACION 2215

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto a la estudiante de derecho DIANA MARCELA CAMPAÑA GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.232.716, para que actúe en representación judicial de la parte demandada, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2016-00838

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO (S): CLAUDIA AMPARO RODRIGUEZ HERRERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2228

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica lo siguiente:

“En atención a lo ordenado en el auto No. 4024 del 11 de Octubre del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que, no es posible cumplir con lo ordenado en el #1; ya que la sumatoria de los títulos relacionados para pago es menor al valor total ordenado pagar. Pasa a Despacho para lo pertinente.”

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- CORREGIR el numeral 1º del auto No. 4024 del 11 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que el valor que debe pagarse a favor de la parte demandante RF ECORE SAS con Nit. No. 900575605-8, es de \$2.972.626 pesos.

Segundo.- POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES dese cumplimiento a lo ordenado en el auto 4024 del 11 de octubre de 2023 y corregido en este auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2018-00316-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEACIONES DE COLOMBIA S.A.S. y HUMBERTO
MANUEL CANCHILA ARRIETA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4282

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada ALEACIONES DE COLOMBIA S.A.S. y HUMBERTO MANUEL CANCHILA ARRIETA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO

- Embargo de cuentas de banco y/o productos susceptibles de embargo que posea la parte demandada en las entidades bancarias.	-Oficio circular a bancos No. 1098 del 16 de mayo de 2018.
--	--

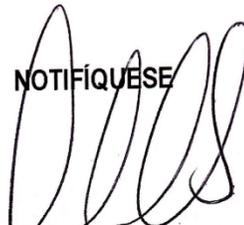
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2018-00469

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL HOSTAL PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO (S): WILSON ANDRES DIAZ TELLO

RICARDO MAURICIO DIAZ TELLO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 4287

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL HOSTAL PROPIEDAD HORIZONTAL contra WILSON ANDRES DIAZ TELLO y RICARDO MAURICIO DIAZ TELLO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo de los derechos que le correspondan a los demandados WILSON ANDRES DIAZ TELLO y MAURICIO RICARDO DIAZ TELLO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 14.838.836 y No. 94.456.172 respectivamente, en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-259439 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Medida comunicada mediante oficio No. 1646 del 2 de agosto de 2018 emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas de titularidad de los demandados WILSON

ANDRES DIAZ TELLO y MAURICIO RICARDO DIAZ TELLO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 14.838.836 y No. 94.456.172 respectivamente, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas. Medida comunicada mediante oficio No. 1647 del 2 de agosto de 2018 emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

TERCERO: EI EMBARGO PREVIO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del producto de los remanentes de los ya embargados que le puedan quedar a los demandados WILSON ANDRES DIAZ TELLO y MAURICIO RICARDO DIAZ TELLO en los siguientes procesos:

1.- JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2013-00235
ORIGEN: JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL HOSTAL
DEMANDADO: WILSON ANDRES DIAZ TELLO Y MAURICIO RICARDO DIAZ TELLO
(Medida comunicada mediante oficio No. 2380 del 19 de diciembre de 2018 emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.)

2.- JUZGADO MUNICIPAL DE LA CUMBRE VALLE
PROCESO DECLARATIVO
RADICADO: 2016-00111
DEMANDANTE: ALVARO MORALES
DEMANDADO: WILSON ANDRES DIAZ TELLO Y MAURICIO RICARDO DIAZ TELLO
(Medida comunicada mediante oficio No. 2380 del 19 de diciembre de 2018 emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.)

Tercero.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2020-00035
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO (S): EDITH JANETH DIAZ LARA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2227

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica lo siguiente:

“En atención a lo ordenado en el Auto 3983 del 9 de Octubre del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, por cuanto el depósito ordenado a pagar no reposa en la cuenta única y tampoco en la cuenta del presente despacho, imposibilitando realizar cualquier operación sobre el mismo. Pasa a despacho para lo pertinente.”

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- DEJAR sin efecto lo ordenado en auto No. 3983 del 9 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que el título que se ordena pagar no se encuentra constituido en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 033-2020-00035 instaurado por COOPHUMANA contra EDITH JANETH DIAZ LARA y otros a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00242
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SOLARTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2255

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2023-00362-00
DEMANDANTE: JADHER TRUJILLO VEGA.
DEMANDADOS: LUIS DAVID TORO PATERNINA

AUTO INTERLOCUTORIO 4273

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 007LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS BERNANRDO CABAL CANO
DEMANDADO: MARIA ELENA JOVEN LEON
OMAR ENRIQUE ESQUIVEL MONTOYA
RADICACIÓN: 034-2013-00504-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4321

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día martes 26 de julio de 2022, a las 02:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho la audiencia de remate sobre El 50% de los derechos que común y proindiviso sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-285707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, propiedad del ejecutado OMAR ENRIQUE ESQUIVEL MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.594.839, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por LUIS BERNANRDO CABAL CANO, bien efectivamente rematado por cuenta del crédito por el ejecutante LUIS BERNANRDO CABAL CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.497 de Buga, en la suma de setenta y tres millones treinta y dos mil pesos (\$73.032.000.00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Finalmente se tiene que, el rematante ha presentado oportunamente i) el comprobante de consignación del impuesto de que trata el art. 7º de la ley 11 de 1987 por valor de tres millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos pesos (\$ 3.651.600.), efectuado en cuenta habilitada para ello, visibles a (ID 36). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día martes 26 de julio de 2022, a las 02:00 P.M, sobre el 50% de los derechos que común y proindiviso posee el demandado OMAR ENRIQUE ESQUIVEL MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.594.839, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-285707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el Lote 17 Mz. G Urbanización Rincón de Pacará -Avenida 2 I Norte 59 N-117 y casa ubicado en Cali -Valle del Cauca, que conforme al certificado de tradición allegado al expediente electrónico expedido el 22 de julio de 2022 se observa en la descripción cabida y linderos que el lote cuenta con un área de: 213.18 metros cuadrados, el cual fue rematado por cuenta del crédito a favor del señor LUIS BERNANRDO CABAL CANO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) AV 2 I NORTE # 59 - 117 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AVENIDA 2 I NORTE 59-N-117 Y CASA

1) LOTE 17 MANZANA G URBANIZACION RINCON DE PACARA

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDERO\$

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2521 DEL 09-05-88 NOTARIA 3 DE CALI. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). LOTE CON AREA: 213.18 METROS CUADRADOS.

SIIPRINTENDENCIA

SEGUNDO ORDENESE el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

Medida Cautelar	Oficio
Embargo y secuestro del 50% de los derechos que común y proindiviso que posee el demandado OMAR ENRIQUE ESQUIVEL MONTOYA sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-285707	Oficio No. 01603 de 26/07/2013 emitido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (fl 39 C2)

TERCERO: ORDENASE la entrega por parte del secuestre: ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, quien fijo su dirección en la Cra. 4 No. 13- 97 Oficina 402 de la ciudad de Cali, Teléfono No. 3113154837, a favor LUIS BERNANRDO CABAL CANO Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria líbrese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos, informándole de la venta forzosa del del 50% de los derechos que común y proindiviso que posee el demandado OMAR ENRIQUE ESQUIVEL MONTOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.594.839, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-285707 y a favor del ejecutante LUIS BERNANRDO CABAL CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.497 de Buga, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: Agréguese para que obre y conste i) el comprobante de consignación del impuesto de que trata el art. 7° de la ley 11 de 1987 por valor de tres millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos pesos (\$ 3.651.600.), efectuado en cuenta habilitada para ello, visible a (ID 36).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 78 DEL 31 DE OCTUBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 034-2019-00201

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA

DEMANDADO: VIVIANA POLANCO URMENDIS

YURY GONZALEZ MONTENEGRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2193

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la nulidad impetrada por la apoderada judicial de la parte **demandada**, bajo la causal contenida en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., consistente en la indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

II.- FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La apoderada judicial de la parte demandada presenta como fundamentos de la solicitud de nulidad los que a continuación se exponen:

“(...)Mi representados tiene como domicilio principal como ciudadana americana, Viviana Polanco Urmendiz, en el estado de la Florida Miami, en la 121 Georgian Park Drive Jupiter FL 33458 y Yury González Montenegro, como residente en la Ciudad de New York, 288 East 7th Street Brooklyn NY 11218, situación que se puede demostrar con el Pasaporte donde se puede apreciar, las diferentes entradas y salidas del país. (Anexo copia del Pasaporte), por lo tanto la dirección de la copropiedad calle 44 No. 113-39 Conjunto Residencial Lagos de la Bocha PH, apto 605, sexto piso torre A, lo utiliza con su familia de tránsito, cuando mi representado señor YURY GONZALEZ MONTENEGRO viene a Colombia. En ningún momento le ha sido entregada comunicación alguna de notificación, ni citación en dicho conjunto, ejecutada por la parte actora que refiera al asunto de la referencia, como lo pretende hacer ver a su señoría, con el trámite que allego, de citación, pues es tan así que mi cliente González Montenegro, para la época de la citación no se encontraba en el país, estaba en Estados Unidos.

3.- Como puede observarse su señoría, de la información que se encuentra plasmada en el expediente digital, dicha citación no fue realizada en legal formal, situación que es imposible que haya sucedido toda vez, nunca ha recibido mis representados notificación alguna.

4.- Haciendo un estudio del expediente digital, en especial el trámite de notificación

claramente puede observarse, que la misma, no llena los presupuestos de los Art. 291, 292 C.G.P Decreto Legislativo 806 del 2020 hoy ley 2213 del 2022(...)"

III.- RESPUESTA DE LA CONTRA PARTE

La contra parte descorre traslado de la nulidad aduciendo lo siguiente:

"Si podemos evidenciar señoría en el certificado de tradición con M. \$ 370-921246 expedido el 15-02-2019 en su anotación # 8 se registro 22-11-2016 mediante EP.2306 del 31-08-2016 de la Notaria 10 del circula de cal la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE en mención, pero a en su anotación # 9 se registro la cancelación de esa afectación 17-09-2019 a los señores YURY GONZALEZ MONTENEGRO Y VIVIANA POLANCO URMENDIZ. liberando así el inmueble teniendo en cuenta que la demanda se presentó el 08-03-2019 correspondiéndole conocer el juzgado 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

2. Una vez estudiada la demanda el juzgado 34 civil municipal de cali, libro Mandamiento de pago el 18-03-2019, continuando con la notificación personal que trata el Art. 291 del CG.P. a los demandados YURY GONZALEZ MONTENEGRO y VIVIANA POLANCO URMENDIZ donde fue cotejada y recibida el 03-05-2019, se continuo con el trámite de la notificación de los demandados por aviso Art. 292 del CG.P. de los demandados siendo cotejadas y entregadas el 08-11-2019, agotándose así la notificación de los demandados, las notificaciones señoría fueron certificadas y recibidas en portería del CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH por el guarda que estaba en turno, sin tener ninguna manifestación en devolver las notificación porque los demandados no residían en el inmueble, donde se puede evidenciar señoría que las mismas se recibieron y que reposan en el expediente.

3. Me pregunto en este caso en concreto, si los demandados dieron poder con todas la facultades a la apoderada judicial Dra. Alba Lucia Montoya Gómez quien es la persona encargada de todo lo relacionado con el Apto. 605 -A. ¿ Es ella misma quien debe estar pendiente y reclamar todo lo concerniente a la documentación que llega al CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH sobre el Apto. 605-A?

4. Como también menciono en este escrito señoría siempre el señor YURY GONZALEZ MONTENEGRO y la apoderada han sabido del proceso jurídico, la administración y las personas que laboran con SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS PH SAS, les han informado de toda la situación de como esta la deuda del Apto.605- A. es mas se les ha solicitado que realicen un acuerdo de pago, donde tampoco se ha visto la voluntad de hacerlo, teniendo en cuenta que al mes de Noviembre de 2022 la deudas ascienden en \$17.852.976."

IV.- CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la Ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Una diferencia entre las nulidades procesales y las sustanciales, es que las primeras deben declararse dentro del mismo proceso en donde se originan generalmente mediante un

incidente (artículo 127 del C. G. Del P.). Las nulidades sustantivas siempre se determinan en un proceso ordinario que se tramita por separado.

Concebida la institución de la nulidad dentro del ordenamiento Procesal Civil, podemos decir que la misma se creó con la finalidad de revisar tramites que no guardaron la debida consonancia legal que debía seguirse dentro del decurso del proceso, para así recomponer el mismo, garantizar un respeto efectivo al debido proceso y poder llegar a una sentencia de mérito que es la finalidad de cualquier trámite judicial.

No sobra señalar que las nulidades procesales obedecen a claros márgenes de taxatividad, de allí que podrán ser decretadas únicamente por la causal expresa y claramente consagrada en la norma; cuestión razonable si se atiende que, al entrañar una sanción por el acto irregular, no deben entonces admitir aplicación analógica ni extensiva, como bien lo señala el maestro DEVIS ECHANDIA, el sistema de taxatividad es el más adecuado “para tutelar los principios de la buena fe, de la aceleración de los procesos y de la economía procesal”. Añádase a lo anterior que “si el legislador de antemano se dio a la tarea de establecer cuales irregularidades formales tiene la virtud de generar violación al derecho fundamental al debido proceso, no es lógico que el juez lo sustituya en esa labor”.

Se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento procesal civil de manera taxativa, las causales de nulidad, entre ellas la formulada por la apoderada judicial de la parte demandada, con fundamento en el art. 133 numeral 8, que textualmente dice: **“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”**. (Énfasis de instancia).

V.- CASO CONCRETO

De la revisión exhaustiva del paginario se encuentra acreditado (folios 19 al 40), que la notificación fue remitida a la dirección física de la parte demandada, y esta se realizó de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, al haberse enviado (citorio y aviso) por parte de la demandante, al bien inmueble de su propiedad, ubicado en la Calle 44 No. 113-39 Apto 605 Torre A Piso 6 de la ciudad de Cali, inmueble cuyas cuotas de administración en mora, son el motivo de la presente Litis.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte demandada aduce que la señora Viviana Polanco Urmendiz, tiene su domicilio principal en el estado de la Florida Miami, en la 121 Georgian Park Drive Jupiter FL 33458 y el señor Yury González Montenegro, en la Ciudad de New York, 288 East 7th Street Brooklyn NY 11218, por lo tanto señala que la dirección de la copropiedad calle 44 No. 113-39 Conjunto Residencial Lagos de la Bocha PH, apto 605, sexto piso torre A, lo utiliza el señor YURY GONZALEZ MONTENEGRO con su familia cuando viene a Colombia.

Es de resaltar en este punto que si bien la apoderada judicial de la parte demandada aportó copia de los pasaportes de los señores VIVIANA POLANCO URMENDIS y YURY GONZALEZ MONTENEGRO las mismas no son legibles, de tal modo que no se puede determinar a partir de aquellas copias, lo aducido en el escrito de solicitud de nulidad. De igual forma se advierte que mediante auto del 8 de mayo de 2023 se ordenó oficiar a la

Oficina de MIGRACION COLOMBIA, para que remitieran a este Despacho judicial el registro de entradas y salidas del país de los citados demandados, sin embargo, dicha prueba no fue allegada al proceso.

Por otro lado, es de señalar que tanto el citatorio como el aviso fueron entregados a la dirección reportada por la parte demandante en el escrito de demanda y que corresponde a la Calle 44 No. 113-39 Apto 605 Torre A Piso 6 Conjunto Residencial Lagos de la Bocha de la ciudad de Cali, sin que se evidencie que los mismos hayan sido devueltos por la empresa de correos o que el portero de turno se haya negado a recibir la correspondencia.

De igual forma se debe considerar que quienes está obligados a mantener actualizados sus datos ante la administración de las copropiedades, son los propietarios de los inmuebles, por lo tanto le asistía el deber a la parte demandada de mantener actualizada su dirección de notificación ante la administración de la copropiedad residencial Lagos de la Bocha, a fin de que le comunicaran todo lo atinente a su propiedad, más si se toma en cuenta que tal información es necesaria para efectos de las convocatorias que debe realizar el Administrador para las Asambleas Generales, en donde se toman decisiones relevantes para la copropiedad, tal como se establece en el parágrafo del art. 39 de la Ley 675 de 2001, el cual indica: *“Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del edificio o conjunto, a la última dirección registrada por los mismos”*. No obstante, lo anterior, no se probó dentro del incidente, que la parte demandada haya informado una dirección física diferente para efecto de notificaciones.

Así las cosas, resulta claro que a los propietarios de inmuebles que hacen parte de la propiedad horizontal, les asiste la obligación de estar pendientes de su correspondencia en lo atinente a las cuotas de administración y demás facturas, así como de todo tipo de notificaciones que lleguen a dicho inmueble, incluidas las judiciales.

Se tiene entonces que, con la entrega en la portería tanto del citatorio como del aviso y, la constancia de la empresa de correos del recibido de la correspondencia, es señal de que sí puede ubicarse a la parte demandada en ese sitio, demostrándose con ello que la notificación y/o vinculación del sujeto pasivo de la acción, cumple con los requisitos establecidos en las normas procesales que regulan la materia, no vislumbrándose vicio alguno que invalide dicho acto procesal.

De otra parte se observa que la apoderada judicial de la parte demandada también adujo lo siguiente:

“ El demandante entabla la demanda en contra de la señora Viviana Polanco Urmendis, cuando está probado que según el certificado de matrícula inmobiliaria 370-921246, en la anotación 09 del 5 de septiembre del 2019, mediante el cual se prueba que se canceló la afectación a vivienda familiar, mediante escritura 1726 del 5 de septiembre del 2019, notaría 22 del Círculo de Cali, por lo tanto quien es el único dueño del bien inmueble por el cual se cobran cuotas de administración es al señor Yury González Montenegro, la parte actora radicó su embargo en febrero 12 del 2021, razón por la cual no es procedente y se visualiza una falta de legitimación pasiva por parte de la señora Viviana Polanco Urmendis”

Frente a las anteriores manifestaciones se debe señalar que a folio 33 del cuaderno principal, se observa el certificado de entrega de la notificación por aviso realizada a la señora Viviana Polanco Urmendis, en donde se puede ver reflejado que quien recepciona

dicha notificación es la misma demandada, de ahí que se concluye que estaba enterada del proceso instaurado en su contra, mas sin embargo dentro de la oportunidad procesal no alegó ningún tipo de irregularidad, convalidando de esta forma las actuaciones adelantadas en el proceso, de ahí que no hay lugar a realizar control de legalidad frente a dicha situación planteada, ya que de hacerlo se atentaría contra el principio de la seguridad jurídica que gozan las decisiones judiciales. De igual forma es necesario señalar, que la falta de legitimación en la causa por pasiva no está enlistada dentro de las causales de nulidad señaladas en el art. 133 del C.G. del P.

Así las cosas, se concluye que no se configura la causal invocada por la parte demandada conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada le fue allegado la notificación correspondiente y la misma no se hizo presente en el Despacho para hacer valer su derecho de contradicción y defensa, por lo tanto se negará la nulidad planteada.

Decantadas las anteriores consideraciones, el juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la nulidad alegada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada tendiente a realizar control de legalidad en lo que respecta a las actuaciones adelantadas en este asunto en contra de la demandada VIVIANA POLANCO URMENDIZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 034-2022-00459-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADOS: JENNIFFER ANGARITA URIBE

AUTO INTERLOCUTORIO 4274

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 035-2020-00302-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EL EDEN
DEMANDADO: SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL PACIFICO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4316

En atención a lo solicitado por el demandante procederá oficiando al Departamento de Hacienda Municipal – Catastro Municipal de Cali, a fin de que se sirva proveer a la Litis, el certificado de avalúo catastral de los bienes distinguidos con folio M.I. No. 370-343045 y 370-343020 de propiedad de la entidad demandada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de M.I. Nos. 370-343045 y 370-343020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

Segundo.- Una vez llevado a cabo el avalúo de los inmuebles trabados dentro de la Litis en debida forma, se procede con la fijación de fecha para remate, de conformidad con la normatividad procesal civil.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-00319-00
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.
DEMANDADOS: EDWIN HERNANDO QUIÑONEZ Y HERMES
GAMBUEL PECHENE

AUTO INTERLOCUTORIO 4277

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 035-2022-00733-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. BAN100 S.A
DEMANDADO: NASMIYE PILLIMUE HOYOS
AUTO SUSTANCIACION No.: 2264

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 78 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO